

Con el Memorandum Electrónico N.º 00074-2011-3B2400 se solicita precisión con respecto a la primera conclusión vertida en el Informe N.º 43-2011-SUNAT/2B4000 de fecha 11.05.2011, que está referida a la determinación de la antigüedad de los vehículos usados para el caso de las importaciones de vehículos usados durante la vigencia del Decreto Supremo N.º 016-96-MTC, indicando que es de necesidad para los casos impugnados que se presentan en la etapa de fiscalización aduanera, se precise los alcances que pueden darse o que ya han venido presentándose, mediante otros tipos de datos que permiten determinar el año de fabricación de los vehículos.

Sobre el particular cabe indicar, que en la primera conclusión del Informe N.º 43-2011-SUNAT/2B4000 de fecha 11.05.2011, se señaló lo siguiente: «La determinación de la antigüedad de los vehículos usados para el caso de importaciones de vehículos usados efectuadas durante la vigencia del Decreto Supremo N.º 016-96-MTC, debe basarse en la numeración original de fábrica en el chasis o el motor, así como con el código VIN (Vehicle Identification Number) u otro que permita determinar el año de fabricación del vehículo, de conformidad a lo expresamente dispuesto en su artículo 1º del mencionado decreto supremo».

La conclusión señalada a la que se arribó en el referido Informe, parte del texto del inciso a) del artículo 1º del Decreto Supremo N.º 016-96-MTC<sup>1</sup> (vigente hasta el 31.12.2010) que establecía:

*“Para los efectos de la verificación de los requisitos mínimos de calidad a que se refieren los literales a), b), c) y e) del Decreto Legislativo N.º 843, se deberá tener en cuenta las siguientes precisiones:*

*a) Para determinar la antigüedad, es requisito obligatorio que los vehículos automotores de transporte terrestre usados, cuenten con su numeración original de fábrica en el chasis o el motor, así como con el código VIN (Vehicle Identification Number) u otro que permita determinar el año de fabricación del vehículo.*

*No se aceptará ningún tipo de alteración o modificación en los números y/o códigos de identificación”.*

Se puede advertir del texto del referido inciso a) del artículo 1º del Decreto Supremo N.º 016-96-MTC, que cuando se utiliza el término “cuenten” hace referencia a que para ser factible la determinación de la antigüedad de los vehículos, estos tienen que tener como parte de sus características físicas cierta información, que va a servir como fuente para determinar tal antigüedad, así en dicho inciso se indica entre la información con que deben contar físicamente los vehículos, a la numeración original de fábrica en el chasis o el motor, así como al código VIN (Vehicle Identification Number), consignándose en la última parte la

---

<sup>1</sup> El Decreto Supremo N.º 016-96-MTC fue expresamente derogado por el artículo 6º de la Ley N.º 29303 a partir del 01.01.2011 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la dicha ley.

frase "u otro que permita determinar el año de fabricación del vehículo"; lo establecido en esta última parte, siguiendo con dicha exigencia, se refiere a otra información que debe estar entre las características físicas del vehículo y que permita determinar el año de fabricación del vehículo, además de las señaladas taxativamente en el referido inciso a) artículo 1° del Decreto Supremo N.° 016-96-MTC.